CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1285-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de junio del año dos mil catorce, con referencia **IN-206-002-14**, derivado de la revisión practicada al proceso de planificación, distribución, asignación, uso y control de combustible asignado al SINAPRED y a la Secretaria Ejecutiva del Sistema por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar si la SE SINAPRED tiene establecido métodos y procedimientos de planificación, distribución, uso y resguardo del combustible a través de un manual y normativas de control; **b)** Evaluar la efectividad del control interno vigente y los procedimientos utilizados por la SE SINAPRED para la administración del combustible, desde su planificación, compra, asignación, distribución, uso y pago del combustible; **c)** Comprobar el registro de los cupones de combustible en el Sistema Administrativo Contable de la SE-SINAPRED durante el período sujeto a revisión; **d)** Verificar que los retiros de los cupones de combustible se realizaron

por una misma persona asignada y debidamente autorizado por el Secretario Ejecutivo del SINAPRED durante el período sujeto a revisión; **e)** Comprobar mediante revisión de la documentación soporte adjunta a la rendición del uso del combustible, que fue utilizado en misiones operativas, de emergencia y/o actividades propias de prevención, mitigación y atención de desastres en el SINAPRED y la SE; **f)** Comprobar si los egresos por concepto de pago de combustible, se encuentran autorizados, debidamente registrados, clasificados, soportados y corresponde al período sujeto a revisión y se encuentran debidamente presentados y revelados en el reporte de ejecución presupuestaria; y, **g)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos de la Secretaria Ejecutiva del SINAPRED, responsables de: i) Incumplimientos de normas jurídicas, ii) de Inobservancia a sus funciones y deberes; y, iii) Posibles perjuicios económicos a la entidad, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de esta auditoría revelan las siguientes debilidades de control interno: **a)** Falta de normativas que regule la planificación, distribución, asignación, uso y control del combustible; **b)** Inobservancia de los controles diseñados para la utilización de los vehículos del SINAPRED; **c)** Falta de manual de organización y funciones; **d)** La oficina de transporte no realiza planeación de sus actividades; **e)** Falta de conciliación entre el SIBE y el registro contable de la flota vehicular de la SE-SINAPRED; **f)** Debilidades en el control y falta de legalización de vehículos de la SE-SINAPRED; **g)** Partidas presupuestarias para el gasto de combustible de proyectos no ejecutados y gastos de combustible efectuado por la SE-SINAPRED en los meses de junio y julio no registrados en el presupuesto; y, **h)** Debilidades en la elaboración y registro de Comprobantes Únicos Contables (CUC). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de junio del año dos mil catorce, con referencia **IN-206-002-14**, derivado de la revisión practicada al proceso de planificación, distribución, asignación, uso y control de combustible asignado al SINAPRED y a la Secretaria Ejecutiva del Sistema por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/isaura